

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo de IMPOMEX DE COLOMBIA LIMITADA contra ALIMENTOS DELCOP SAS. Rad. No. 110014003020-2020-00297 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de IMPOMEX DE COLOMBIA LIMITADA, y en contra de ALIMENTOS DELCOP S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. 2270

1.1. **\$35.484.674,00**, por concepto de capital contenido en la Factura de venta No. 2270 del 15 de octubre de 2019, visible a folio 3.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada ELIANA PAOLA GALINDO BURITICA, identificada con C.C. 52.793.056 y T.P. 181.592 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd9e31861e4413c12ee842808b3783e26b757f9945640a3f21b95e33aeb0c1f

Documento generado en 20/09/2020 08:45:35 p.m.